



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4885/2024.**

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4885/2024

Sujeto Obligado:
Auditoría Superior de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



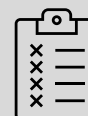
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información completa de las remuneraciones de las personas servidoras públicas que laboran en dicho órgano a la primera quincena de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia.

La información expresada en la página oficial del Sujeto Obligado en relación con la remuneración de sus personas servidoras públicas es diversa a la expresada en la Plataforma Nacional de Transparencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Remuneraciones, Servidores Públicos, Quincena, Artículo 121, Obligación Transparencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Auditoría	Auditoría Superior de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4885/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4885/2024

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4885/2024**, interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163924000485, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“solicito la información completa de las remuneraciones de los servidores públicos que laboran en dicho órgano a la primera quincena de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 121, fracción IX de la LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que a la fecha del presente dicha información no ha sido publicada en el sitio oficial de la Auditoría Superior de la CDMX, el cual vale la pena señalar debería ser actualizado de manera trimestral.” (Sic)

2. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

respuesta:

“ ...

La petición realizada se turnó a la unidad administrativa competente, siendo la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, la cual emite la siguiente respuesta:

‘En atención a su solicitud de manera respetuosa se hace de su conocimiento que se da respuesta a su requerimiento de información conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública, así como, certeza y legalidad; en este sentido, en cumplimiento al artículo 121, fracción IX (REMUNERACIÓN) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de esta Entidad de Fiscalización, se encuentra disponible para su consulta, en el apartado de Obligaciones de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el link <http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>, donde podrá consultar y determinar la información de su interés particular.

Al respecto, se precisa que la información se encuentra actualizada al tercer trimestre de 2024, conforme a lo establecido en los ‘Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México’, que establecen que la información se publica de manera trimestral.

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 121 ...	Fracción IX La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

...” (Sic)

3. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“la información expresada en su pagina oficial en relación a la remuneración de sus servidores públicos es diversa a la expresada en la plataforma nacional, de un análisis exhaustivo se hallaron servidores públicos que no se encuentran en una u otra plataforma” (Sic)

4. Por acuerdo del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del treinta y uno de octubre al veintiuno de noviembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el dieciocho de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre por el aniversario de la Revolución Mexicana, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer la información completa de las remuneraciones de las personas servidoras públicas que laboran en dicho órgano a la primera quincena de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, toda vez que a la fecha del presente dicha información no ha sido publicada en el sitio oficial de la Auditoría, el cual vale la pena señalar debería ser actualizado de manera trimestral.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Administración hizo del conocimiento lo siguiente:

- En cumplimiento al artículo 121, fracción IX (remuneración) de la Ley de Transparencia, la información se encuentra disponible para su consulta, en el apartado de Obligaciones de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el link <http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>, donde podrá consultar y determinar la información de su interés.
- Preciso que, la información se encuentra actualizada al tercer trimestre de 2024, conforme a lo establecido en los 'Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México', que establecen que la información se publica de manera trimestral.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que la información expresada en la página oficial del

Sujeto Obligado en relación con la remuneración de sus personas servidoras públicas es diversa a la expresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de un análisis exhaustivo se hallaron servidores públicos que no se encuentran en una u otra plataforma.

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la

información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, en función la inconformidad hecha valer por la parte recurrente, este Instituto consultó la información publicada en la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado en respuesta, encontrando lo siguiente:




AUDITORÍA
SUPERIOR
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



[Inicio](#) [Quiénes Somos](#) ▾ [Marco Normativo](#) ▾ [Sujetos Fiscalizables](#) [Transparencia](#) ▾

LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 121  DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	ARTÍCULO 127  DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	ARTÍCULO 141  LOS RESULTADOS DE LICITACIONES Y ADJUDICACIONES	ARTÍCULO 146  CALENDARIO DE ACTUALIZACIÓN	ARTÍCULO 147  RECURSOS PÚBLICOS USO, DESTINO Y ACTIVIDADES	ARTÍCULO 172  ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA	ARTÍCULO 121 Último párrafo del Art. 70 TABLAS DE APLICABILIDAD
---	---	---	--	--	--	---

Así, al seguir las indicaciones para localizar la información se observó lo siguiente:

Artículo 121°

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas con funciones de mando o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

El periodo de actualización de esta información es: **Trimestral**

Actualización: **30-09-2024**

Validación: **30-09-2024**

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: **Dirección General de Administración**

[INFORMACIÓN ANTERIOR](#)

[DESCARGUE LA INFORMACIÓN](#)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO							
TÍTULO		NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN	
Remuneración bruta y neta		A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta				La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y sala	
Ejercicio	inicio del periodo que	del periodo que se informa	sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Área de adscripción
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	48.0	AUDITOR SUPERIOR	AUDITOR SUPERIOR	OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.4	SRIA. DE SERVIDOR PUBLICO SUPERIOR	SRIA. DE SERVIDOR PUBLICO SUPERIOR	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.4	CHOFER DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	CHOFER DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	45.0	CONTRALOR GENERAL	CONTRALOR GENERAL	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	25.0	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	40.0	SUBCONTRALOR	SUBCONTRALOR	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	29.0	SUBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	29.0	SUBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	18.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	25.0	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	15	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	CONTRALORIA GENERAL
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	25.0	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	17.0	ASISTENTE INFORMÁTICO	ASISTENTE INFORMÁTICO	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	20.3	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora públi	25.0	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	CRITERIO APLICA A	remuneración mensual bruta,	moneda de la	remuneración mensual	moneda de la
EDWIN	MERÁZ	ÁNGELES	Hombre	109,236.08	PESOS	78,591.77	PESOS
SANTOS NICOLAS	QUIROZ	MORALES	Hombre	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
LIZET	VAZQUEZ	GARCIA	Mujer	26,885.59	PESOS	21,070.71	PESOS
LIZBETH	GOMEZ	CRUZ	Mujer	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
RUITO	GARCIA	ESQUIVEL	Hombre	26,885.59	PESOS	21,070.71	PESOS
OSMAYRA	PACHECO	FLORES	Mujer	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
ALDO FERNANDO	PEÑA	PAOLETTI	Hombre	105,846.57	PESOS	76,407.28	PESOS
RICARDO	FLORES	LAVALLE	Hombre	56,674.22	PESOS	43,250.35	PESOS
ALEJANDRO FRANCISCO	CAMPOS	RUEDA	Hombre	94,218.81	PESOS	69,297.09	PESOS
VICTOR MANUEL	CORNEJO	CORIA	Hombre	71,042.06	PESOS	53,250.34	PESOS
ARLETH	PLATERO	VAZQUEZ	Mujer	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
ALEJANDRO	LEAL	SANCHEZ	Hombre	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
RENATO	PICAZO	GUTIERREZ	Hombre	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
JACQUELINE	HERNANDEZ	ALVAREZ	Mujer	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
JOSE ROBERTO	VILLALOBOS	GUTIERREZ	Hombre	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
HORACIO DE JESUS	JIMENEZ	LEANDRO	Hombre	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
LETICIA	RAMIREZ	ESCALERA	Mujer	71,042.06	PESOS	53,250.34	PESOS
CARMEN CITLALI	MELCHOR	GUTIERREZ	Mujer	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
JOSE ANTONIO	CORNEJO	CORIA	Hombre	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
LIDIA CRISTAL	SANCHEZ	VEGA	Mujer	25,714.70	PESOS	20,166.35	PESOS
CARMEN ILEANA	CID	ZANABRIA	Mujer	56,674.22	PESOS	43,250.35	PESOS
ALMA DELIA	VELASCO	ILLANES	Mujer	19,928.98	PESOS	16,018.43	PESOS
LIUDITH GABRIELA	RUIZ	DE LOS SANTOS	Mujer	56,674.22	PESOS	43,250.35	PESOS
DAVID	TORRES	CAMPA	Hombre	24,624.28	PESOS	19,698.23	PESOS
LUIS FERNANDO	MORENO	MORA	Hombre	29,560.97	PESOS	23,027.19	PESOS
CHRISTIAN DANIEL	BOLLAS	ORTIZ	Hombre	56,674.22	PESOS	43,250.35	PESOS

Ahora bien, se procedió a consulta la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia referente al artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia y se advirtió que se trata de la misma información entregada, como se muestra con el ejemplo:

AUDITOR SUPERIOR	OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR	EDWIN	MERÁZ	ÁNGELES	Hombre	109236.08
ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL	SANTOS NICOLAS	QUIROZ	MORALES	Hombre	25714.7
SRJA. DE SERVIDOR PUBLICO SUPERIOR	CONTRALORIA GENERAL	LIZET	VAZQUEZ	GARCIA	Mujer	26885.59
ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL	LIZBETH	GOMEZ	CRUZ	Mujer	25714.7
CHOFER DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	CONTRALORIA GENERAL	RUITO	GARCIA	ESQUIVEL	Hombre	26885.59
ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRALORIA GENERAL	OSMAYRA	PACHECO	FLORES	Mujer	25714.7

Expuesto lo anterior, este Instituto estima que el **agravio hecho valer es infundado**, ya que, el Sujeto Obligado entregó la información concerniente a su obligación de transparencia relativa al artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia tal como fue solicitado, constatándose que tiene publicada en su Portal de Transparencia la misma información que en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin perjuicio de lo anterior, tomando en cuenta lo manifestó por la parte recurrente en el sentido “...de un análisis exhaustivo se hallaron servidores públicos que no se encuentran en una u otra plataforma...”, **se le orienta a efecto de que, si así lo considera, presente una denuncia ante este Instituto** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que estime transgredidas por parte del Sujeto Obligado, lo anterior al tenor de los siguientes preceptos normativos:

“Capítulo V

De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Artículo 155. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. *El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;*
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia, y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

Artículo 158. *La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

- I. Por medio electrónico:
a) A través de la Plataforma Nacional, o
b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.*
- II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.”*

En ese sentido, para dilucidar si el Sujeto Obligado cumple o no con sus obligaciones de transparencia es necesario la presentación de la denuncia respectiva, motivo por el cual, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente con el objeto de hacerlos valer mediante la vía idónea.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.